

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	17,50
Por seis meses.....	9,10
Por tres id.....	4,90



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.

	Pesetas.
Por un año.....	20
Por seis meses.....	10,66
Por tres id.....	6

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE
BURGOS.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

D. VICENTE PESET,
GOBERNADOR DE ESTA PROVINCIA,

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Julian Gutierrez, vecino de esta Capital, en el dia de hoy, un escrito para registrar una mina de hierro con el nombre de Despedida, en término del pueblo de Monterrubio de la Sierra, Ayuntamiento de idem, sitio llamado El Horeajo, lindante por *oriente* Fuente chamuza, *sur* Entrambasaguas, *poniente* Cabezuelas y camino del molino, *norte* cerro de la humbría, designando las doce pertenencias que solicita en la forma siguiente: Se tendrá por punto de partida la boca de una galería, y desde ella se medirán cien metros al *norte*, cien metros al *sur*, trescientos metros al *oriente*, y otros trescientos metros al *poniente*.

Y admitido dicho registro por decreto de este dia sin perjuicio de tercero, he dispuesto, de conformidad con lo prevenido por el art. 23 de la ley de minas de 6 de Julio de 1859, se publique en el Boletin oficial de la provincia, y por edictos que se fijarán en esta Capital y en el pueblo cabeza del distrito municipal donde radica la mina, para que si alguna persona tiene que oponerse lo haga por escrito en este Gobierno en el improrogable término de sesenta dias, en inteligencia que trascurridos, segun el art. 24 de la misma ley, les parará perjuicio.

Burgos 27 de Diciembre de 1872.

VICENTE PESET.

ADMINISTRACION PROVINCIAL
DE FOMENTO.

Minas.

Habiendo abandonado D. Julian Gutierrez la mina de hierro titulada *Felicidad*, que en término de Ontoria del Pinar registró dicho Sr., he acordado, con arreglo al artículo 64, párrafo 3.º de la ley de minas vigente, declarar fenecido ó caducado el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Habiendo abandonado D. Julian Gutierrez la mina de hierro titulada *Constancia*, que en término de Salas de los Infantes registró dicho Sr., he acordado, con arreglo al artículo 64, párrafo 3.º de la ley de minas vigente, declarar fenecido ó caducado el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Habiendo abandonado D. Julian Gutierrez la mina de hierro titulada *Serrana*, que en término de Palacios de la Sierra registró dicho Sr., he acordado con arreglo al artículo 64, párrafo 3.º de la ley de minas vigente, declarar fenecido ó caducado el expediente de dicha mina, y franco y registrable el terreno de la misma.

Lo que he dispuesto anunciar en es

Boletin oficial para conocimiento del público.

Burgos 28 de Diciembre de 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

Circular núm. 1.

Los Señores Alcaldes de la provincia, Guardia civil, Agentes de oro público y demás dependientes de autoridad averiguarán el paradero del errero llamado Mr. Vicar y su mujer llamada Maria Teresa Perivenkler, caso de ser habidos me darán aviso inmatamente.

Burgos 31 de Diciembre 1872.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
VICENTE PESET.

La filiacion de dicho suyo, así como la de su mujer, que le acompaña, son las siguientes:

B. Vicar tiene 22 años estatura 5 pies y 6 ó 7 pulgadas, azules ó grises, cabello castaño, sin barba, poco bigote, mas bien delgado, vestido pobremente, lleva la pipa continuamente en la boca. Su mujer, que llama Maria Teresa Perivenkler, edad de 20 años, cabellos castaños, estatura mediana, movimientos vivos, lleva impermeable gris, llevaba dos pequeños sacos de cuero, y se cree posee toda dos cupones de la City Bank con números 84.598 y 84.600, y otro del de Inglaterra por valor de Lib. est. 0 y fechado el 25 de Marzo de 1872 el n.º 26.926, los que él trata de bajar. Se le dió por el Ministerio de Negocios Extranjeros un pasaporte estendiéndole su nombre el 15 de Noviembre con núm. 60.553 y que fué visado por el cónsul general en Londres el 15 del citado mes. Tenia 145 pesetas en oro español el importe de la venta de la herreria soberanos (moneda inglesa).

DIRECCION GENERAL
DE CORREOS Y TELÉGRAFOS.

Con esta fecha digo al Administrador principal de Valladolid lo que sigue:

Ha llegado á conocimiento de este Centro Directivo que varios Ayuntamientos de esa provincia al remitir al Gobierno de la misma comunicaciones, presupuestos ó estados que se les reclaman y que se les niega el recibirlos abiertos, lo verifican valiéndose de Agencias ó particulares en esa Capital, quienes adhieren á esos pliegos sellos de 6 céntimos de peseta y los hacen circular como correspondencia interior.

Igualmente tiene esta Direccion general noticia de que los Ayuntamientos envian con frecuencia pliegos cuyo franqueo es insuficiente, pero cuya circulacion se tolera por consideraciones á la Autoridad superior de la provincia:

Considerando que la tarifa especial y económica que á las cartas del interior de las poblaciones conceden las disposiciones vigentes ha de entenderse únicamente otorgada á las que real y efectivamente pueden considerarse como nacidas y distribuibles dentro del radio de una poblacion y que por lo tanto no deben como correspondencia del interior considerarse los pliegos, cartas y demás objetos que no son de la misma poblacion á la cual resulte dirigida entraña un abuso y consiguientemente una defraudacion al Estado, quien con motivo de esta práctica abusiva deja de percibir productos que legítimamente le corresponden por el ramo de Correos.

Teniendo presente que si bien la representacion del Gobierno de la Autoridad superior de la provincia es por todos conceptos respetable y á la misma se deben guardar todo género de consideraciones, pero que esta circunstancia no impide el que en aquello que á la corres-

pondencia transmitida por el correo se refiere deba ser la primera que cumpla las disposiciones y leyes porque el correo se rige, sirviendo así su proceder de noble ejemplo á todos los que á esa Autoridad son subordinados.

Vistas las leyes, decretos, órdenes y disposiciones vigentes en lo que se relaciona con el franqueo y circulacion de la correspondencia en el interior del Reino, este Centro directivo ha tenido á bien ordenar lo siguiente:

1.º Esa Administracion principal no considerará como correspondencia del interior de la poblacion las comunicaciones y pliegos conteniendo presupuestos, estados ú otros documentos que los Ayuntamientos dirijan al Gobierno de la provincia, y que para efectuarlo se valgan de Agencias ó particulares en esa Capital franqueándolos por el precio señalado por la tarifa á las cartas del interior de las poblaciones.

2.º Las referidas comunicaciones y pliegos deberán franquearse con arreglo á la tarifa que rija para la correspondencia que sea dirigida de uno á otro punto de la península.

3.º Las cartas ó pliegos cuyo franqueo no resulte ser el que las tarifas establecen quedarán sujetos á las disposiciones y prácticas que en virtud de estas resulten vigentes para la correspondencia insuficientemente franqueada.»

Lo que traslado á V. para su conocimiento y á fin de que por esa principal se observe lo mandado en la preinserta orden siempre que en esa provincia se incurriera en faltas de igual naturaleza. Del recibo de esta orden se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1872.—El Director general, J. M.º Villavicencio.—Sr. Administrador principal de Burgos.

AYUNTAMIENTO POPULAR DE BURGOS.

Sesion de la Junta municipal del 6 de Julio de 1872.

Presidencia del Sr. Alcalde popular de esta ciudad D. Emilio Gomez de la Vega.

Reunidos los Sres. Concejales y asociados anolados al margen á las cinco de la tarde en la Sala de quintas de las Casas Consistoriales, previa convocatoria dirigida al efecto, el Sr. Alcalde Presidente manifestó que el objeto de la Junta era el exámen, discusion y aprobacion del presupuesto extraordinario adicional al del año económico de 1871 á 72, del ordinario para el año económico de 1872 á 73 y del expediente incoado por la municipalidad en solicitud de que el Gobierno, cumplidas todas las formalidades legales, la entregue títulos al portador de

renta perpetua en equivalencia de los ochenta y nueve bonos consignados en la Caja de Depósitos.

Dada lectura del presupuesto extraordinario de gastos é ingresos municipales de esta Ciudad para el año económico de 1871 á 72, importantes los primeros 688.708 pesetas 90 céntimos é igual cantidad los segundos, y del dictámen de la Comision nombrada por la Junta municipal en sesion de 20 de Junio último opinando por que se apruebe dicho documento, la Junta municipal por unanimidad aprobó dicho presupuesto tanto en sus ingresos como en sus gastos.

Dada cuenta del presupuesto ordinario de gastos é ingresos de esta Ciudad para el año económico de 1872 á 1873 con la Memoria explicativa de los mismos, importantes los gastos 565.548 pesetas 7 céntimos, é igual cantidad los ingresos, y del dictámen de la mayoría de la Comision nombrada en sesion de 20 de Junio último opinando por que se apruebe el presupuesto en la forma que le presentó el Ayuntamiento, y del voto particular formulado por el Vocal D. Plácido Lopez Iturralde manifestando que debe aprobarse el presupuesto de ingresos y el de gastos excepto en la partida destinada al pago de la mitad de la huerta comprada al Sr. I. Plácido de Santa Cruz y Cerrageria para edificar en ella el Palacio de Justicia por los motivos que en dicho dictámen se consignan, se suscitó un amplio debate al que tomaron parte varios Sres. Vocales, esforzando los Sres. Casado y Nieto los argumentos aducidos en el voto particular del Sr. Iturralde, y contrariándolos los Sres. Ciudad y Alcalde Presidente y declarado el punto suficientemente discutido, se acordó proceder á la votacion nominal, resultando que todos los Sres. presentes aprobaron el presupuesto para el año económico de 1872 á 1873 en la forma en que le presenta el Ayuntamiento con excepcion de los Sres. Casado, Loau, Lopez Iturralde, Nieto y Alvarez y Ibez Laredo, que no aprobaron la partida consignada en dicho presupuesto para el pago de la mitad del precio de la huerta comprada al Sr. D. Plácido de Santa Cruz y Cerrageria.

Dada lectura del expediente incoado por la Municipalidad en solicitud de que el Gobierno, cumplidas todas las formalidades legales, la entregue títulos al portador de renta perpetua en equivalencia de los 8 bonos procedentes de la tercera parte del 80 por 100 de propios consignada en la Caja de Depósitos, con el objeto de destinar el producto en venta de dichos títulos á la continuacion del Palacio de Justicia, y del dictámen de la Comision nombrada en 20 de Junio último opinando por que la Junta Municipal apruebe el proyecto del Ayuntamiento, acordó prestarle su conformidad.

El Sr. Alcalde manifestó á la Junta el resultado de las gestiones que acaba de practicar en Madrid para que los gastos de la Capitanía General corran de cuenta del Estado y el objeto de obtener del Gobierno una subvencion con destino al Palacio de Justicia, habiendo obtenido

los Sres. Ministros de la Guerra y de Gracia y Justicia la solemne promesa de que consignarán en los próximos presupuestos los gastos que ocasione la Capitanía General y una subvencion para el Palacio de Justicia, y en su virtud la Junta Municipal acordó tributar un voto de gracias al Sr. Alcalde por el buen resultado de sus gestiones, rebajándose los aumentos acordados en la parte que proceda tan pronto como el Gobierno se incaute de los gastos de la Capitanía general.

Burgos 30 de Setiembre de 1872.—El Secretario de Ayuntamiento, José Rio y Gili.—V.º B.º—El Alcalde, Emilio de San Pedro.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Aranda de Duero.

El Licenciado D. Domingo Caracuel de la Cámara, Juez de primera instancia del partido de Aranda de Duero.

Por el presente tercero y último edicto se cita, llama y emplaza á Santiago Cuadrillero Gomez, de edad de diez y siete años, natural y domiciliado en Villalba de Duero, cuyo paradero se ignora, para que en el término de nueve dias comparezca en este Juzgado á presentar una declaracion y responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo sobre homicidio de Ildefonso Cuadrillero, prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Domingo Caracuel.—Por mandado de S. Sria., Anselmo de Rozas.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Briviesca.

Lic. D. Santiago Sanz Pastor, Juez de primera instancia de Briviesca y su partido,

Por el presente se cita, llama y emplaza á dos hombres titulados carlistas, uno de los cuales se dice llamarse Pedro de Arce, vecino de Ubierna, casado, y el otro llamado Juan el Estudiante de Rioseras, soltero, que visten chaqueta, chaleco y pantalon de paño pardo, boinas azules y botas, armados de sables y carabinas y montados sobre un caballo torcido y una yegua roja, para que en término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á responder de los cargos que contra ellos resultan en causa criminal que me hallo instruyendo, á consecuencia de haber quemado los libros del Registro civil del pueblo de Quintanarroz, y haber dado de golpes á su Juez municipal

el dia diez de los corrientes, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Dado en Briviesca á veintisiete de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Santiago Sauz.—P. S. M., Alejandro Gonzalez.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Lerma.

D. Gregorio García Cantero, Juez municipal de esta villa de Lerma, Regente del Juzgado de este partido,

Por el presente y primer edicto, cito llamo y emplazo á Victoriáno de Pedro y á los cinco hombres mas que le acompañaban y que montados y armados con el título de carlistas quitaron la yegua al Cura de Tejada, y en otros pueblos exigieron raciones, para que en término de nueve dias, á contar desde la insercion de este anuncio en la Gaceta del Gobierno, se presenten á responder de los cargos que contra ellos resultan en la causa que se sigue sobre este delito; que si se presentaren se les oirá y administrará justicia y no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Lerma veinticuatro de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Gregorio García.—Por su mandado, Modesto Revilla.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Salas de los Infantes.

Licenciado D. Evaristo Calderon, Juez de primera instancia de esta villa de Salas de los Infantes y su partido,

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo por segunda vez á María Burillo y Valle, natural de Contreras, para que en el término de nueve dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, se presente en las cárceles de este Juzgado á responder á los cargos que contra la misma resultan en la causa que me hallo instruyendo por abandono de una hija suya de seis meses de edad, en la inteligencia que pasado dicho término sin verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Salas de los Infantes á veinte y seis de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Evaristo Calderon.—P. S. M., Lucio Valmaseda.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA de Villadiego.

A nombre de D. Amadeo primero (q. D. g.) Rey de España, por la gracia de Dios y la voluntad nacional. D. Luis Guerra y Franco, Juez de primera instancia de esta villa y su partido, de que el infrascrito da fe.

Por el presente cito, llamo y emplazo

zo á Gaspar de Porras (a) Gasparon, vecino de Fuencaliente Lucio, para que en el término de treinta dias, á contar desde la insercion del presente en la Gaceta de Madrid, comparezca en este Juzgado, á contestar los cargos que contra el mismo resultan, en causa por estafa, rogando al mismo tiempo á las autoridades del Reino procedan á su captura y conduccion á este Juzgado, con cuantos efectos se le ocupen, así como tambien á la de otro compañero suyo, cuyas señas personales se insertan á continuacion.

Dado en Villadiego á veinte y ocho de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos. = Luis Guerra. = P. M. de S. Sría., Guillermo Rico.

Señas personales del sugeto que va en compañía de Gasparon y ropas que viste.

Un hombre de bastante estatura, joven, color pálido, con poca barba, vestia un pantalon rayado, y una gorra en la cabeza, armado con un trabuco.

Alcaldía popular de Berzosa de Bureba.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para la entrega en Caja ni ante la Comision provincial el mozo Bernardino Gomez y Martinez, natural de esta villa, hijo de Gerónimo y de Maria, de 20 años de edad, quinto con el número 1.º para el reemplazo de la quinta de este año por el cupo de este pueblo, apesar de hallarse citado su padre para su presentacion en conformidad á lo prevenido en los artículos 72 y 102 de la ley de quintas, se le requiere para que se presente en el término de cinco dias, y de no verificarlo se le declarará prófugo. Al propio tiempo se encarga á las autoridades del punto donde se halle le retengan y pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Berzosa 28 de Diciembre de 1872. = Luis Calzada.

Alcaldía popular de Berzosa de Bureba.

No habiéndose presentado ante este Ayuntamiento para la entrega en Caja ni ante la Comision provincial el mozo Lino Ruiz y Lopez, natural de esta villa, hijo de Felipe y de Lorenza, de 20 años de edad, quinto con el núm. 3 para el reemplazo de la quinta de este año por el cupo de este pueblo apesar de hallarse citado en conformidad á lo prevenido en los artículos 72 y 102 de la ley de quintas, se le requiere para que se presente en el término de cinco dias, y de no verificarlo se le declarará prófugo. Al propio tiempo se encarga á las autoridades del punto donde se halle le retengan y pongan á mi disposicion con toda seguridad.

Berzosa 28 de Diciembre de 1872. = Luis Calzada.

COMERCIO.

PROVINCIA DE BURGOS.

ESTADO del precio medio que en el mes de la fecha han tenido en esta provincia los artículos de consumo expresados á continuacion.

PUEBLOS CABEZAS DE PARTIDO.	MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.																	
	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.			GRANOS.			CALDOS.			CARNES.			PAJA.						
	TRIGO. Fanega.	CE- BADA. Fanega.	CEN- TENÓ. Fanega.	MAIZ. Fanega.	GAR- BANZOS. Arroba.	ARROZ. Arroba.	ACEITE. Arroba.	VINO. Arroba.	AGUAR- DIENTE. Arroba.	CAR- NERO. Libra.	VACA. Libra.	TOCINO. Libra.	DE TRIGO. Arroba.	DE CE- BADA. Arroba.	TRIGO. Hectólitro.	CEBADA. Hectólitro.	CENTENO. Hectólitro.	MAIZ. Hectólitro.	GAR- BANZOS. Kilógramo.	ARROZ. Kilógramo.	ACEITE. Litro.	VINO. Litro.	AGUAR- DIENTE. Litro.	CARNERO. Kilógramo.	VACA. Kilógramo.	TOCINO. Kilógramo.	DE TRIGO. Kilógramo.	DE CE- BADA. Kilógramo.
Aranda.....	10	4,75	4,75	6	9	6,25	14	2,50	7	50	50	1,25	50	50	18,40	8,74	8,74	78	53	53	1,12	18	49	1,08	1,08	2,71	04	04
Belorado.....	10	5	6	8,75	6,50	7,50	16	5	15	57	57	62	38	38	18,40	11,04	11,04	56	65	65	1,26	35	1,06	75	75	1,29	05	05
Briviesca.....	10	4,75	6,40	8,75	8,75	7	14	4,25	25	47	36	62	25	18	18,40	41,76	41,76	75	60	60	1,12	29	97	76	76	1,29	02	02
Burgos.....	9,75	5,25	6,48	10,18	10,18	6,57	12,94	5,25	11	49	49	63	22	22	17,94	9,64	11,80	88	43	43	1,00	57	78	1,02	1,50	02	02	02
Castrogeriz.....	9,50	4,50	7	8	8	7	16	3	11	46	46	80	18	18	17,48	8,28	12,88	69	60	60	1,26	22	78	96	96	1,67	02	02
Lerma.....	9	5	5,25	10	10	7	12,25	2,75	9	56	56	50	50	50	16,56	9,20	9,66	86	60	60	1,00	20	64	75	75	1,08	04	04
Miranda.....	10,50	5	7	6	8,75	7	15	4,25	11	54	54	75	25	25	17,48	8,28	8,28	75	60	60	1,19	29	78	1,18	1,65	03	03	02
Roa.....	10	4,50	4,50	6	5,75	6	15	2,25	9	41	41	60	60	60	18,40	11,04	11,04	55	51	51	1,19	60	64	10	10	1,27	02	02
Salas de los Infantes.....	10,50	6	6	7,50	7,50	7,50	15	5,50	15,04	75	75	75	25	25	17,48	8,40	12,88	65	65	65	1,19	31	1,07	80	80	1,65	03	03
Sedano.....	9,75	4,62	7	10	10	9	15	4,50	19	58	58	63	50	50	17,94	8,40	12,88	86	78	78	1,19	31	1,54	82	82	1,31	02	02
Villadiego.....	9,50	5,50	6,50	7,50	7,50	7,50	15	4,50	12	41	41	63	25	25	17,48	10,12	11,96	65	65	65	1,04	31	84	82	1,65	04	04	
Villarcayo.....	10	5	7,50	7,50	7,50	8	17	4,50	10	50	50	75	50	50	18,40	9,20	15,80	86	69	69	1,56	31	71	1,08	1,65	04	04	04
Precio medio en la provincia.....	9,08	4,99	6,20	6,75	8,33	7,19	14,60	3,85	11,18	41	48	72	37	35	17,86	9,09	12,42	72	61	61	1,16	31	85	86	94	05	05	05

FANEGA.	HECTÓLITRO.	LOCALIDAD.
Ps. Cs.	Ps. Cs.	
10,50	17,48	Miranda y Salas de los Infantes.
9	16,56	Lerma.
6	11,04	Salas de los Infantes.
4,50	8,28	Roa y Castrogeriz.
Trigo... } Precio máximo..... } Idem mínimo..... Cebada... } Precio máximo..... } Idem mínimo.....		

Burgos 31 de Noviembre de 1872.

EL JEFE DE LA SECCION,
Antonio Tadeo Delgado.

V.º B.º
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
Vicente Peset.

Anuncios oficiales.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.

Dispuesto por el Gobierno de S. M. en 18 del actual se saquen á nueva licitacion los 400 capotes de centinela, cuya admision de proposiciones se anunció en la Gaceta de Madrid de 21 del actual, número 356, queda sin efecto dicha admision de proposiciones, y se convoca por el presente anuncio subasta con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

1.º La licitacion será simultánea y tendrá lugar en esta Direccion y en las Intendencias militares de los distritos de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el día 15 de Enero próximo, á la una de su tarde, en cuyos puntos se hallará de manifiesto, además del pliego de condiciones, la muestra de los capotes que se subastan.

2.º El acto se verificará con arreglo á lo prevenido en el decreto de 27 de Febrero de 1852 é instruccion de 3 de Junio siguiente, mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos á continuacion.

3.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta de remate.

Madrid 26 de Diciembre de 1872.==
El Intendente Jefe de la 2.ª Seccion,
Juan Martinez Egaña.

Pliego de condiciones bajo las cuales se convoca pública subasta para la adquisicion de capotes de centinela.

1.º Es objeto del contrato la adquisicion de cuatrocientos capotes de centinela, y al efecto se celebrará subasta pública en los estrados de la Direccion general de Administracion militar, sita en Madrid, calle de San Nicolás, núm. 13, y simultáneamente en las Intendencias militares de Cataluña, Aragon, Granada y Castilla la Vieja el día y á la hora que se designe en los anuncios que se publicarán en la Gaceta de Madrid y en los Boletines oficiales de las provincias correspondientes á los distritos citados.

2.º Los expresados cuatrocientos capotes han de ser de paño de lana pura, de igual clase y color que la muestra que se halla de manifiesto en la expresada Direccion y distritos que se mencionan.

3.º Las dimensiones de cada capote han de ser las siguientes: largo 1'28 metros, ancho 1'96, largo de manga 0'76 metros, ancho de la bocamanga 0'26, teniendo la manga á su entrada por la parte interior una anchura de 0'60 metros de circunferencia. El largo, ancho y forma de la capucha, así como la forma del capote, color y clase de bayeta del forro interior, botones de las solapas y corchetes, todas estas circunstancias habrán de ser arregladas al capote muestra que se halla en la expresada dependencia.

4.º Las entregas han de hacerse en dos plazos y en la factoria de utensilios de esta plaza, la primera, en número de doscientos capotes, á los veinte días de comunicada al rematante la superior aprobacion de la subasta, y la segunda, en número de los otros doscientos restantes, á los quince días despues de la primera entrega, ó sea á los treinta y cinco de comunicada dicha Real orden de aprobacion. Los capotes que se desechasen en la primera entrega los repondrá por aumento en la segunda, y los que se le rechazasen en esta tendrá la obligacion de reponerlos en el improrogable plazo de quince días; advirtiendo que si faltare al cumplimiento de las entregas en los plazos marcados, ó no fuesen admisibles los capotes que presentare, la Administracion militar adquirirá, por los medios y en los plazos que crea oportuno, el total número de capotes del contrato, ó los que faltaren segun los casos, á los precios que los encontrase y á coste y costa del contratista, á cuyo fin ejercerá accion gubernativa sobre la fianza que ha de prestar.

5.º Las entregas han de hacerse á presencia y completa satisfaccion de la Junta nombrada al efecto. Asistirá tambien un perito nombrado por la autoridad civil, solo para ilustrar el juicio de la Junta, cuyos acuerdos, de los que se levantará siempre acta, serán decisivos, para dicho reconocimiento y recepcion tendrá la Junta á la vista el capote que habrá de ser signado por el contratista en el acto del remate, y quedar depositado despues en la Direccion general hasta que llegue el tiempo de las entregas, permitiéndosele que tome entre tanto las medidas necesarias y haga las confrontaciones oportunas dentro de dicha dependencia.

6.º El contratista justificará sus entregas por medio de certificaciones que en papel del sello de oficio le cederá el Comisario de guerra Inspector de utensilios de esta plaza, luego que le sean declarados admisibles los capotes, y el pago se hará por medio de libramiento

sobre la caja de la Administracion económica de la provincia que más le convenga, tan luego como el Tesoro conceda crédito suficiente al efecto y prévia la presentacion en la Direccion general de Administracion militar de los certificados que indica la condicion anterior; en el concepto de que las certificaciones no se expedirán sino por el número de capotes de la entrega completa de cada plazo.

7.º El precio límite que se fija por cada capote de las condiciones antes expresadas es el de cuarenta pesetas.

8.º Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado no siendo admisibles las que no se obliguen por el total número de capotes que se subasta, las que escedan del precio límite ni las que no se hallen redactadas enteramente conformes al modelo adjunto. Para su validez han de estar acompañadas del documento que acredite haber entregado el proponente en la Caja de Depósitos ó en las sucursales de las provincias, en metálico ó valores del Estado, el 5 por 100 del total importe que representa la construccion, calculado al precio de su oferta. Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones que fueren desechadas se devolverán en el acto á sus autores.

9.º El autor de la proposicion en cuyo favor quedase el remate ampliará su depósito por via de fianza hasta el 10 por 100 del total importe que represente el servicio, calculado al precio de su oferta, con arreglo á lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de Administracion militar en 27 de Junio de 1870. Dicha fianza ha de estar libre de todas las exenciones que marca el art. 13 de la ley de Contabilidad de 23 de Junio del mismo año de 1870.

10.º El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de toda clase de alza ó baja de precios, así como tambien el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se establezcan en adelante, sin por nada de ello pueda pedir indemnizacion alguna, alteracion en el precio convenido, rescision del contrato ni interés por la demora en el pago de los devengos, salvo los casos de peste, oficialmente declarada, ú ocupacion por tropas enemigas extranjeras del territorio donde se halle enclavada la fabricacion.

11.º Serán tambien de cuenta del contratista los gastos de escrituras á que habrá de sujetarse este contrato, copias testimoniadas y demás documentos públicos que fuese preciso otorgar para la solemnidad de aquel y conocimiento de

los funcionarios que en él deban intervenir ó entender.

12.º El remate no es válido hasta que merezca la aprobacion superior; pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su oferta desde el momento de serle aceptada por el Tribunal de subasta.

13.º La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de subasta, los empates en la licitacion, los trámites para las segundas subastas, si hubiese lugar, y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hayan previsto en este pliego, se regirán y resolverán por lo preceptuado en la ley de 27 de Febrero y Real instruccion de 3 de Junio de 1852.

Madrid 25 de Diciembre de 1872.==
El Subdirector, Jefe interventor, Manuel Bonafós.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de, y domiciliado en, enterado del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones publicados en la Gaceta de Madrid (ó Boletín oficial de) del día de núm. segun los cuales han de ser contratados cuatrocientos capotes de centinela, se compromete á entregarlos al precio de (en letra) pesetas cada uno. Y para que sea válida esta proposicion, acompaña el documento justificativo del depósito de hecho en la Tesorería de ó Caja general de Depósitos, segun lo prevenido en la condicion 8.ª del pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Anuncios particulares.

TALLER DE GRABADOR

DE A. EUSTAQUIO DE LAFUENTE.

Dicho Establecimiento se ha trasladado de la calle del Cid, núm. 9, á la Plaza del Duque de la Victoria, (antigua del Arzobispo), núm. 19.

Se construyen toda clase de sellos para corporaciones y particulares, timbres, membretes, escudos de armas, punzones y estampillas.

Tambien se graban chapas para guardas y se ponen marcas en alhajas de oro, plata y demás metales.

IMPRESA DE LA DIPUTACION PROVINCIAL